

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73**FUENLABRADA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Ayuntamiento Pleno de Fuenlabrada, en su sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2010, aprobó por unanimidad, con carácter definitivo, la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DISTINTIVO DE CALIDAD
PARA LAS ACTIVIDADES DE OCIO DE FUENLABRADA****Preámbulo**

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuido competencias sobre actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo, que incluye tanto la planificación, la regulación de estas materias, así como del régimen de intervención administrativa en estas materias.

Nuestra Ciudad tiene un importante componente juvenil y un amplio número de actividades de ocio, que en algunos casos se concentra en determinadas zonas y barrios. La concentración de público en dichas zonas y el gran número de establecimientos existentes, además del control del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, hace necesario el desarrollo de políticas públicas locales que impulsen el establecimiento de estándares de calidad que favorezcan que la actividad de ocio se desarrolle con seguridad, de forma positiva y con respeto a las normas básicas de convivencia.

En este sentido, el establecimiento de un sistema de acreditación de la calidad en los establecimientos de ocio, basado en la adhesión voluntaria de las personas o entidades titulares de actividades recreativas y/o espectáculos públicos ubicados en Fuenlabrada, se ha elaborado teniendo en cuenta la protección de los derechos de los/as consumidores y usuarios, la seguridad y la salud, sin olvidar el fomento de la actividad de hostelería en nuestra localidad.

Por este motivo la acreditación de calidad pretende convertirse en un modelo de gestión que permita, mediante los criterios y estándares contemplados en la presente Ordenanza, fomentar el ocio de calidad, y a la vez armonizar el derecho de la ciudadanía a disfrutar de su tiempo de descanso, garantizando el desarrollo de una actividad hostelera de máxima calidad y excelencia.

CAPÍTULO I**Objeto y ámbito de aplicación****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular un sistema de acreditación de calidad en los establecimientos de ocio, estableciendo los estándares necesarios para obtenerla, así como el procedimiento de obtención y uso del distintivo municipal "Ocio de Calidad".
2. El distintivo "Ocio de Calidad" consiste en el derecho a disponer y utilizar una certificación municipal, que acredita que una determinada actividad de ocio cumple los requisitos y estándares de calidad establecidos por la presente Ordenanza, que siguen, fundamentalmente, una perspectiva de seguridad y convivencia ciudadana.
3. Están incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los establecimientos públicos y actividades recreativas, incluidos en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, ubicados en el término municipal de Fuenlabrada.
4. La adhesión al sistema de acreditación de calidad de los establecimientos de ocio será voluntaria para las personas y entidades titulares de las actividades de ocio radicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Artículo 2. Distintivo “Ocio de Calidad”

1. Se crea el distintivo “Ocio de Calidad”.
2. El distintivo “Ocio de Calidad” es una marca de garantía, propiedad del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que se reserva el derecho exclusivo de uso de la misma en el término municipal, sin perjuicio de la autorización de uso en los establecimientos públicos de ocio y actividades recreativas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
3. La imagen y formato del distintivo “Ocio de Calidad” se ajustarán estrictamente a los establecidos en el correspondiente Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 3. Competencia para la expedición de Distintivo “Ocio de Calidad”

1. Corresponde la concesión y expedición del Distintivo “Ocio de Calidad” a la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana.
2. La concesión y expedición del Distintivo revestirá la forma de Decreto de dicha Concejalía, y será emitida conforme con lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Asimismo, la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la actividad objeto de la acreditación, para verificar el mantenimiento de los estándares de calidad establecidos.

CAPÍTULO II**Requisitos para la obtención y mantenimiento del distintivo “Ocio de Calidad”****Artículo 4. Requisitos necesarios para la obtención del distintivo “Ocio de Calidad”**

Son requisitos necesarios para la obtención del distintivo “Ocio de Calidad” los siguientes:

1. Para que la solicitud sea admitida a trámite, la actividad deberá disponer de las autorizaciones que correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable a las actividades recreativas y espectáculos públicos.
2. Tampoco se admitirá la solicitud, si en los doce meses anteriores la actividad hubiera sido sancionada, con resolución administrativa firme, por la comisión de infracción grave o muy grave, de las tipificadas en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
3. La solicitud deberá conllevar un Informe de la Policía Local y su concesión estará sujeta a la ratificación favorable de dicho Informe por la Comisión Municipal de Acreditación de Calidad para las Actividades de Ocio.
4. El mantenimiento del derecho por una actividad a utilizar el distintivo “Ocio de Calidad”, durante todo su periodo de validez, está condicionado a la superación de las inspecciones realizadas por la Policía Local en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, permitiéndose, como máximo, una infracción leve en cada una de estas inspecciones.

CAPÍTULO III**Tramitación y procedimientos****Artículo 5. Tramitación de la solicitud de adhesión al Sistema Municipal de Acreditación de Calidad de los Establecimientos de Ocio**

El procedimiento de obtención del distintivo “Ocio de Calidad” se iniciará a solicitud de la persona o entidad titular de la actividad, y constará de los siguientes trámites:

- a) Solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo establecido a este efecto.

- b) Sometimiento de la actividad solicitante a la auditoria, para comprobar el cumplimiento de los estándares de calidad, mediante el Informe emitido por la Policía Local y su posterior análisis, por la Comisión Municipal de Acreditación de Calidad para las Actividades de Ocio.
- c) Expedición y autorización de uso del distintivo "Ocio de Calidad" por la Concejalía-Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

Artículo 6. Informe de la Jefatura de Policía Local

El Informe de la Policía Local, al que hace referencia el artículo anterior, deberá ser elaborado y firmado por tres mandos de la Policía Local, designados por la Jefatura del Servicio.

Artículo 7. Comisión Municipal de Acreditación de Calidad para las Actividades de Ocio

1. La Comisión Municipal de Acreditación de Calidad para las Actividades de Ocio, que tendrá la función de analizar y, en su caso, ratificar el Informe de la Policía Local, tendrá la siguiente composición:
 - a) El/la Concej/a de Seguridad Ciudadana, como Presidente/a.
 - b) Serán vocales de la Comisión, las siguientes personas:
 - La persona que ostente la Jefatura inmediata de la Policía Local.
 - Un/a mando de la Policía Local, designado por la Jefatura inmediata del Servicio.
 - Un/a técnico municipal, designado por la Concejalía con competencias en materia de Consumo.
 - Un/a técnico municipal, designado por la Concejalía con competencias en materia de Sanidad.
 - Un/a técnico municipal, designado por la Concejalía con competencias en materia de Actividades.
 - Un/a técnico municipal, designado por la Concejalía con competencias en materia de Juventud.
 - Un/a representante de la Asociación de Hosteleros de Fuenlabrada.
 - c) Actuará como Secretario/a de la Comisión un/a funcionario/a del Área de Seguridad Ciudadana, designado/a por el/la Presidente/a.
2. La Comisión deberá constituirse con la presencia de, al menos, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres de sus vocales.
3. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple y deberá levantar acta de sus sesiones, en la que constarán expresamente las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8. Procedimiento de concesión del distintivo "Ocio de Calidad"

1. La resolución del procedimiento administrativo de autorización de uso del distintivo "Ocio de Calidad" corresponde a la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana, a cuyo efecto dictará resolución en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro general del Ayuntamiento.
2. La autorización del uso del distintivo "Ocio de Calidad" no exime a la actividad del cumplimiento de los requisitos y obtención de las licencias y permisos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, ni del cumplimiento de las normas vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9. Derechos de los titulares de las actividades autorizadas para el uso del distintivo "Ocio de Calidad". Uso del distintivo "Ocio de Calidad"

1. La autorización de uso del distintivo "Ocio de Calidad" facultará a la actividad, para utilizar y publicitar el distintivo establecido por esta Ordenanza.

2. Asimismo, el distintivo “Ocio de Calidad” también constituirá derecho a su utilización en membretes comerciales, folletos publicitarios, páginas web, etc., que en todo caso habrá de reproducirse de forma nomotética al logotipo, con los mismos colores, proporciones y tipos de letra que los establecidos por esta Ordenanza.

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las actividades autorizadas para el uso del distintivo “Ocio de Calidad”

1. Las personas o entidades titulares de las actividades autorizadas para el uso del distintivo “Ocio de Calidad” estarán obligadas a:
 - a) Cumplir la normativa en materia de actividades recreativas y espectáculos públicos y otra normativa complementaria que le afecte y esté relacionada con el ejercicio de la actividad.
 - b) Comunicar al Ayuntamiento de Fuenlabrada, por escrito, cualquier incidencia que pueda afectar al cumplimiento de los criterios de calidad, así como cualquier cambio respecto a la situación jurídica de la persona o entidad titular de la autorización del uso del distintivo.
 - c) Informar por escrito a la Policía Local de la identidad de sus empleados que ejerzan la función de personal de control de accesos de la actividad.
 - d) Someterse a las actuaciones inspectoras realizadas por la Policía Local en esta materia.
 - e) Cooperar con el Ayuntamiento de Fuenlabrada en la difusión de campañas de actuación relacionadas con el ocio y la seguridad.
 - f) En caso de renuncia, revocación o caducidad, se tendrá la obligación de devolver al Ayuntamiento de Fuenlabrada los originales del distintivo de calidad, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de renuncia o notificación de la revocación.
 - g) No utilizar copias o reproducciones del distintivo de calidad.
 - h) El derecho al uso del distintivo “Ocio de Calidad” no podrá cederse a terceros, ni utilizarse por persona distinta a la autorizada, ni en otros establecimientos distintos al autorizado, aunque correspondan al mismo titular.
 - i) No podrá hacerse uso del distintivo en caso de revocación de la autorización del uso del mismo.
 - j) Tampoco podrá hacerse uso del mismo, cuando el certificado o la autorización de uso del distintivo haya caducado sin que se produzca su renovación.

Artículo 11. Uso abusivo del distintivo “Ocio de Calidad”

1. Se considerará un uso abusivo del distintivo “Ocio de Calidad”, la utilización por personas o entidades autorizadas en aprovechamientos distintos al que ha sido objeto de la certificación de la calidad.
2. El uso abusivo del distintivo “Ocio de Calidad” por parte de la persona o entidad autorizada facultará, en su caso, a la Concejalía competente, para revocar la autorización del mismo.
3. El uso abusivo del distintivo de calidad “Ocio de Calidad” por persona o entidad distinta a la autorizada facultará al Ayuntamiento de Fuenlabrada para ejercitar ante los órganos jurisdiccionales las acciones civiles y/o penales que correspondan y exigir las medidas necesarias para su salvaguardia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 12. Validez de la autorización de uso del distintivo “Ocio de Calidad”

1. El período de validez de la autorización de uso del distintivo de calidad “Ocio de Calidad” será de dos años, contados desde la fecha de su expedición.
2. Antes de finalizar el período de validez de la autorización de uso del distintivo, la persona o entidad interesada deberá solicitar, al menos con la antelación de dos meses, su renovación, sometiéndose nuevamente al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

3. Toda modificación de las condiciones de la autorización, previa audiencia de las personas interesadas, se notificará a las mismas, indicando, en su caso, el plazo para la aplicación de las nuevas condiciones.

Artículo 13. Revocación de la autorización de uso del distintivo “Ocio de Calidad”

Se revocará la autorización de uso del distintivo “Ocio de Calidad”, previa audiencia de las personas interesadas, cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento o de las obligaciones derivadas de su otorgamiento, correspondiendo dicha revocación a la Concejalía que otorgó la autorización, mediante resolución motivada que se dictará en el plazo de tres meses, a contar desde el acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

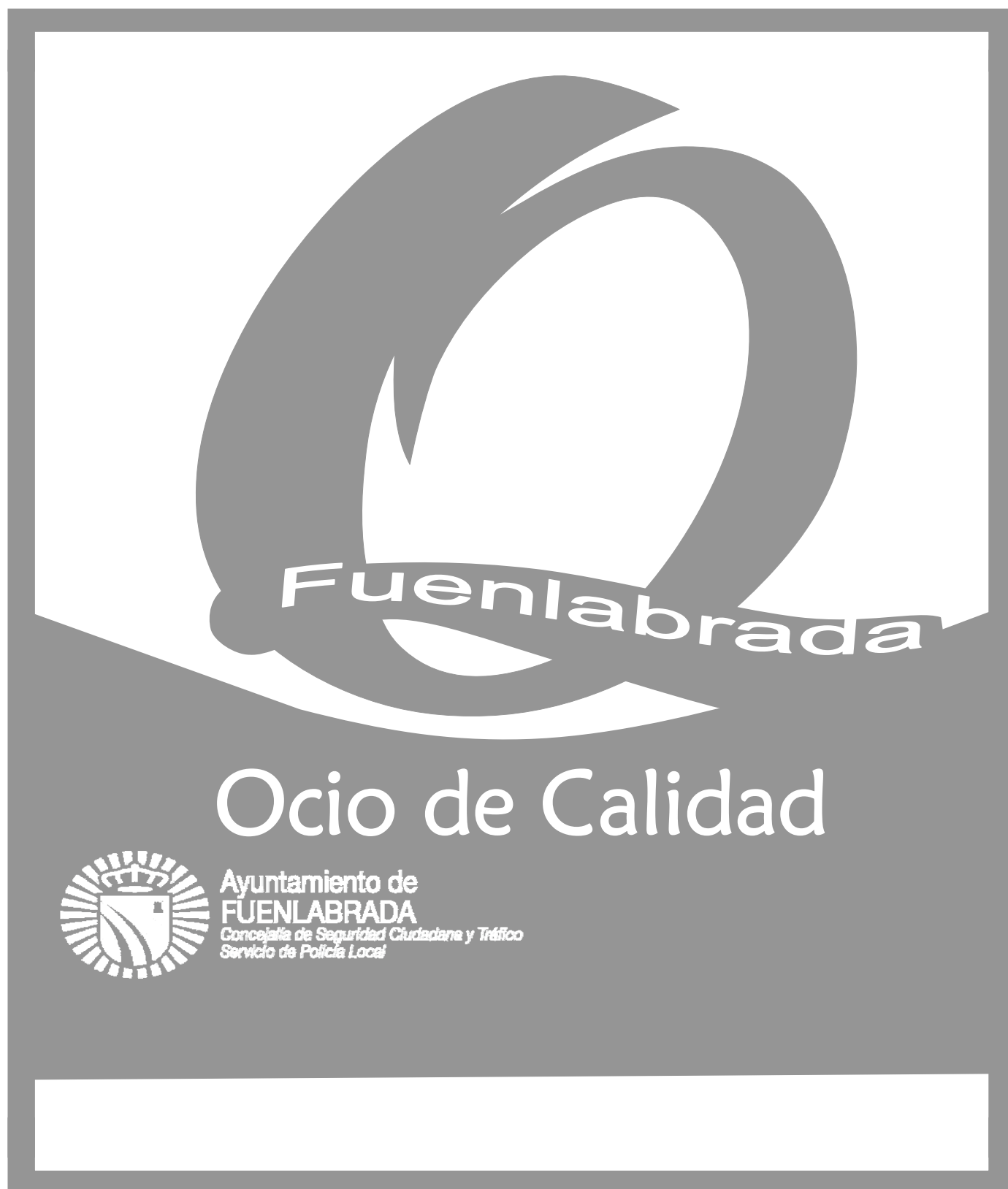
Se faculta a la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

IMAGEN Y FORMATO DEL DISTINTIVO “OCIO DE CALIDAD”



Fuenlabrada, a 7 de mayo de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles.

(03/21.125/10)

BOCM-20100610-73